



ADMINISTRACIÓN
GENERAL
DEL ESTADO

EXTRANJEROS

Solicitud de exención de visado
(Real Decreto 864 / 2001)

Espacios para sellos
de registro

IMPRESO GRATUITO. PROHIBIDA SU VENTA

(POR FAVOR, NO ESCRIBA EN LOS ESPACIOS SOMBRADOS. RELLENELO EN ESPAÑOL
A MÁQUINA O CON BOLÍGRAFO NEGRO Y LETRA DE IMPRENTA)

N.I.E. - | | | | | | | | | | - | |

1) DATOS PERSONALES DEL EXTRANJERO

1º Apellido			2º Apellido									
Nombre					Fecha de nacimiento (1)							
Lugar de nacimiento					Sexo (2)	H	M	Estado civil (2)	S	C	V	D
País de nacimiento			País de nacionalidad									
Nombre del padre			Nombre de la madre									
Domicilio en España C./PI.							Nº		Piso			
Tel.		Localidad		CP				Provincia				

2) DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

2.1. TIPO DE PERMISO PARA EL QUE SE SOLICITA LA EXENCIÓN (2)

- Trabajo y residencia o excepción de permiso de trabajo.
- Residencia temporal.
- Tarjeta comunitaria.

2.2. CONDICIÓN QUE LE HABILITA PARA LA EXENCIÓN (Art. 49, R.D. 864/2001) (2)

- Extranjeros que no puedan aportar el visado por ser originarios o proceder de una zona en la que exista un conflicto o disturbio de carácter bélico, político, étnico o de otra naturaleza.
- Extranjeros que no pueden conseguir el visado por implicar un peligro para su seguridad o la de su familia su traslado al país del que son originarios o proceden, o por carecer de vínculos personales con dicho país.
- Extranjeros menores de edad o incapacitados que sean hijos de españoles o de extranjeros residentes legales en España, o que estén sujetos legalmente a la tutela de un ciudadano o institución españoles o de un extranjero residente legal en España, de forma que reúna los elementos necesarios para producir efectos en territorio español.
- Extranjeros que sean cónyuges de extranjero residente legal, no nacional de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo, siempre que no se encuentren separados de hecho o derecho, se reúnan las circunstancias del art. 17 de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por L.O. 8/2000, se acredite la convivencia en España al menos durante un año y que el cónyuge tenga autorización para residir al menos otro año.
- Extranjeros que sean cónyuges de español o de extranjero residente legal, nacional de un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, siempre que no se encuentren separados de derecho, se reúnan las circunstancias del artículo 17 de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por Ley orgánica 8/2000 y se acredite la convivencia en España al menos durante un año.
- Extranjeros que acrediten ser ascendientes directos o tutores de un español menor o incapacitado, que resida en España y viva a sus expensas.
- Españoles de origen que hubieran perdido la nacionalidad española.
- Extranjeros que sufran una enfermedad o impedimento que requiera asistencia sanitaria y les imposibilite el retorno a su país para obtener el visado.
- Extranjeros a los que se haya concedido la cédula de inscripción.
- Extranjeros que hayan entrado en España con un visado de residencia validamente expedido por las autoridades consulares españolas y no hayan podido obtener el correspondiente permiso de residencia por causas ajenas a su voluntad.
- Extranjeros ascendientes de ciudadano español o extranjero residente legal en España que viva a expensas de éste y reúna los requisitos necesarios para beneficiarse de la reagrupación familiar.
- Extranjeros cuya residencia en España sea considerada de interés público.

3) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

C./PI.			Nº		P	
Localidad		C.P.			Provincia	

..... de de 2.00.....

Firma del solicitante

(1) Rellenar utilizando 2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año y en éste mismo orden. (2) Márquese con X el cuadro que proceda.
PRESENTAR ORIGINAL Y TRES COPIAS